RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003084-2017-00614-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
Demandado: WILLIAM ALEXANDER OTALORA GUEVARA, IVAN CAMILO MATAMOROS AVILA, JENNY LILIANA CAMACHO ANGEL y ANDRES MAURICIO OTALORA GUEVARA
Decisión: Termina proceso por pago total de la obligación art. 461 del C. G. del P.

AUTO TERMINA PROCESO

Para resolver la anterior petición, de conformidad con lo normado por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de MENOR cuantía instaurado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO en contra de WILLIAM ALEXANDER OTALORA GUEVARA, IVAN CAMILO MATAMOROS AVILA, JENNY LILIANA CAMACHO ANGEL y ANDRES MAURICIO OTALORA GUEVARA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida, en consecuencia se oficiara a quien corresponda. En caso de existir **remanente** lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandada, indicando esa circunstancia. Así mismo, en caso de existir títulos judiciales deberán ser entregados a la parte demandada.

CUARTO: No condenar en costas a ninguna de las partes dentro del presente asunto.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese el expediente.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af